DECRETO Nº 0195

NEUQUÉN, 08 ABR 2020

VISTO:

La Ley provincial 3230, la Ordenanza N° 14018, los Decretos nacionales N° 297/20 y 325/20, los Decretos provinciales N° 390/20, 412/20, 426/20 y 463/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza Nº 14018 se adhirió a la emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que posteriormente a través del Decreto N° 325/20, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el referido aislamiento social, preventivo y obligatorio, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que mediante los Decretos provinciales N° 390/20 y N° 412/20, por razones de salubridad general, se estableció un horario de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para los habitantes de la provincia del Neuquén, que permitiera a la comunidad neuquina aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con la salvedad de los supuestos comprendidos en las excepciones previstas en el artículo 6° del mencionado Decreto nacional N° 297/20 y sus normas complementarias;

Que en las citadas normas provinciales, se dispuso por razones de salubridad general, un horario especial de atención al público para todos los locales comerciales en todo el territorio provincial, siempre que estuvieran habilitados por la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y demás normas nacionales complementarias;

Que posteriormente, a través del Decreto provincial N° 426/20, se prorrogaron sus efectos y alcances, hasta el 12 de Abril del corriente año;

Que mediante Decreto provincial N° 463/20, se ratificó la plena vigencia de la obligatoriedad de aislamiento y distanciamiento social, como medidas preventivas esenciales y obligatorias, como así también de las recomendaciones de higiene personal estricta, y de limpieza y ventilación de ambientes en domicilios particulares y espacios laborales;

Que asimismo debido a la alta capacidad de transmisibilidad y contagio del coronavirus COVID-19 y teniendo en cuenta la opinión de los especialistas en la materia, en el mismo decreto, se recomendó la utilización de barbijos y/o de protectores faciales, para quienes realicen desplazamientos autorizados en virtud de los citados Decretos provinciales N° 390/20 y 412/20, como así también para las personas comprendidas en las excepciones previstas por el artículo 6° del referido Decreto nacional N° 297/20 y por sus normas nacionales complementarias;

Que por su parte, dicha norma provincial también instituyó la obligatoriedad de su uso para aquellos que no puedan guardar el distanciamiento social mínimo recomendado por razones de fuerza mayor, como así también para los sectores asistenciales críticos provinciales, enunciando como tales a las áreas de salud, seguridad, defensa civil y protección ciudadana, y otras que las autoridades consideren, y reservando para estos últimos supuestos, la utilización de barbijos profesionales con características específicas;

Que finalmente también aseguró la provisión de barbijos, en sus distintos tipos, a los sectores considerados críticos por la norma, estableciendo a favor de éstos la prioridad de compra y distribución;

Que conforme al Artículo 16°, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22° de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que por lo expuesto, corresponde adherir a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 463/20, reafirmando la plena vigencia de la obligatoriedad de aislamiento y distanciamiento social y de las recomendaciones de higiene personal y de limpieza y ventilación de ambientes, como así también estableciendo la utilización obligatoria de protectores faciales de distinto tipo en los distintos sectores asistenciales críticos municipales;

Que en consecuencia, resulta pertinente el dictado de la presente norma legal;

LUCIANA DONAS AGUILAR
Secretaria de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

0195-20

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) ADHIÉRASE al Decreto N° 463/20 emitido por el Poder ----------Ejecutivo Provincial, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2°) RATIFÍCASE la plena vigencia de la obligatoriedad del ----------aislamiento y del distanciamiento social, como medidas preventivas esenciales y obligatorias impuestas por las autoridades nacionales, provinciales y municipales, y por la Organización Mundial de la Salud, junto con las recomendaciones de higiene personal estricta, y de limpieza y ventilación de ambientes en domicilios particulares y espacios laborales.

Artículo 3°) ESTABLÉZCASE en el ámbito de la Municipalidad de Neuquén ----------la utilización obligatoria de protectores faciales de distinto tipo en los distintos sectores asistenciales críticos municipales, quedando comprendidos todos aquellos agentes que se desempeñan en las áreas de protección ciudadana, comercio, obras particulares, desarrollo social, transporte, mantenimiento vial, espacios verdes y limpieza urbana, siempre que para el cumplimiento de sus funciones deban circular en la vía pública.

Artículo 4°) A través de la Secretaria de Gobierno, mediante resolución ----------fundada, podrán incorporarse otras áreas de la Municipalidad, a los sectores asistenciales críticos municipales.

Artículo 5°) DISPÓNGASE que a través de la Subsecretaría de Recursos ----------Humanos dependiente de la Secretaria de Finanzas, se efectivizará la entrega de los protectores faciales cuya utilización se estableció en el artículo 3° del presente Decreto, a aquellos agentes pertenecientes a los sectores asistenciales críticos municipales que determinen los Secretarios de los cuales dependen.

Artículo 6°) ESTABLÉZCASE que las autoridades de los sectores ----------asistenciales municipales considerados críticos por la presente norma legal, verificarán el cumplimiento de las medidas impuestas por parte del personal a su cargo.

Artículo 7°) NOTIFÍQUESE el presente decreto, a todas las Secretarías y ----------Unidades de Coordinación de la Municipalidad de Neuquén.

[illegible] LUCIANA JONAS AGUILAR
[illegible] de Despacho
[illegible] Legal y Técnica
[illegible] de Gobierno
[illegible] de Neuquén

Artículo 8°) El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de ----------Secretarios.

Artículo 9°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----------Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.-

FDO.) GAIDO
NICOLA
SCHPOLIANSKY
SILVESTRINI
HURTADO
MORAN
SERENELLI
PASQUALINI
LABRIN
CAYOL
DE GIOVANETTI

Dra. MARIA LOCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2279
Fecha 17 / 04 / 2020